



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PULGAR

BASES DE AYUDAS DE COLABORACIÓN ECONOMICA DEL AYUNTAMIENTO DE PULGAR DESTINADAS A PERSONAS PERJUDICADAS POR LA SITUACIÓN DE PANDEMIA COVID-19

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las ayudas económicas municipales, en los términos establecidos en estas bases, determinando los conceptos que deben integrarse en dichas ayudas, los requisitos y procedimiento para su concesión en el municipio de Pulgar. Las convocatorias para la concesión de las ayudas amparadas en las presentes bases se realizarán por acuerdo de pleno de la Corporación.

2. Esta línea de ayudas económicas tiene como objeto la creación de un fondo de emergencia para las familias, PYMES y autónomos, estableciendo un programa de subvenciones directas, a fin de paliar los efectos negativos que ha tenido esta crisis sanitaria, para hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad, o suspensión de su empleo.

3. Se entiende por ayudas económicas, las prestaciones de naturaleza económica destinada a aquellas personas que se hayan visto afectadas por la situación de pandemia, y que como consecuencia tengan dificultades económicas de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de riesgo o exclusión social y facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural. Las ayudas deben y tienen que ser consideradas como un instrumento de apoyo dentro de la intervención social y no como un fin en sí mismas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas aquí previstas derivadas de la situación provocada por la COVID-19, se regirá por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Debido a las circunstancias excepcionales, el procedimiento de concesión de estas ayudas será de concesión directa por razones de interés público (artículo 22.2.c LGS)

Estarán sujetas al único criterio de prelación temporal, tramitándose por riguroso orden de entrada en el registro del órgano competente hasta el agotamiento del crédito.

El criterio a seguir para dirimir la prelación temporal de las solicitudes será el de la fecha y hora de presentación de la solicitud completa.

Artículo 3. Financiación y plazo de solicitud.

Las ayudas objeto de las presentes bases tendrán un límite 6.100 euros del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 241.48000 del presupuesto general del Ayuntamiento de Pulgar.

El plazo para solicitar las ayudas estará abierto hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del día siguiente de la publicación del extracto, los interesados deberán presentar solicitud en el Registro General de las oficinas municipales, así como a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Beneficiarios y conceptos subvencionables.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia empadronados o cuya actividad se desarrolle en el municipio de Pulgar que se hayan visto afectados por la pandemia derivada del Covid-19 y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Personas desempleadas o afectadas por ERTE durante la permanencia del estado de alarma hasta el 30 de junio de 2020.

2. Establecimientos de actividades afectadas, por cierre de negocios durante la permanencia del Estado de Alarma y que se hayan visto obligadas a la suspensión de su actividad económica conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El concepto de la ayuda es paliar las circunstancias de las pymes y autónomos derivadas de la disminución de ingresos o para colaborar en el mantenimiento del empleo, etc, estableciéndose una cantidad mínima y máxima de asignación.

El objeto es aliviar las cargas tributarias de las empresas, asignando recursos a los que poder hacer frente a sus necesidades inmediatas, evitando el cierre de sus negocios.

**Artículo 5. Solicitud y documentación que se requiere al solicitante:**

1. Solicitud que se presentará según el modelo oficial anexo I
2. Fotocopia DNI del solicitante o CIF si fuera persona jurídica. En el caso de extranjeros, tarjeta de residente, de asilo, refugio o cualquier otro documento que lo identifique.
3. Certificado de empadronamiento (en el supuesto de las ayudas de familias)
4. Acreditar la situación de desempleo debido a la situación actual sobrevenida por la declaración de alarma por COVID 19. En los casos de suspensiones de contrato (ERTE, etc) aportar el certificado del cese de la empresa
5. Acreditar la situación de suspensión y/o cese de actividad mediante el oportuno documento que certifique esa circunstancia.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar de oficio cualquier dato sobre el peticionario o los miembros de la unidad de convivencia, así como el recabar del interesado cualquier documento que, una vez estudiada la solicitud, considere necesario para su adecuada resolución.

Artículo 6. Determinación de las cuantías.**6.1. Cuantías:**

La cuantía destinada a las presentes Ayudas originadas por el Covid-19, vendrá determinada por las siguientes cantidades:

- a) Personas jurídicas perjudicadas con el cese de actividad iniciado durante la permanencia del estado de alarma: 156,00 €/negocio.
- b) Resto personas jurídicas que sólo cerraron la quincena en aplicación de las restricciones de actividades del estado de alarma: 8,00 €/negocio.
- c) Personas físicas que se hayan visto afectadas por ERTE o haber pasado a situación de demandante de empleo como consecuencia del estado de alarma hasta el 30 de junio de 2020: 30,00 €/familia.

6.2. Otorgamiento de las ayudas.

Las ayudas se otorgarán cuando se cumplan los requisitos previstos en las presentes bases.

Artículo 7. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Instrucción del expediente.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver será el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, concediendo o denegando la ayuda económica, a la vista de la solicitud presentada. La adjudicación de la ayuda se resolverá en el plazo máximo de dos meses; si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

En todo caso la ayuda se concederá en función de la existencia de crédito presupuestario suficiente y expresará además del beneficiario el tipo de ayuda y su cuantía.

Artículo 10. Denegación de la prestación y extinción de las ayudas.

Denegación. La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- A. No cumplir con los requisitos recogidos en la presente bases.
- B. Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- C. No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

Artículo 11. Abono de la ayuda.

Las ayudas se harán efectivas a las personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en la correspondiente resolución de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada en la solicitud de la ayuda.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el recogido en el Título IV de en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El procedimiento será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.



La imposición de cualquier sanción será en todo caso independiente de la obligación de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Artículo 13. Régimen de recursos.

Contra las presentes bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de las mismas cabe interponer potestativamente uno de los siguientes recursos: Recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante órgano judicial correspondiente en el plazo de dos meses.

Artículo 14. Publicidad de las ayudas.

En atención a la naturaleza de estas ayudas y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, será necesaria la publicación de las ayudas.

Artículo 15. Vigencia.

Las presentes bases regirán mientras no sean modificadas.
Pulgar, 2 de julio de 2020.–El Alcalde, Rubén Calvo García.

N.º I.-2688